

NOVEDADES DESTACABLES DE LA NUEVA LEY DE REFORMAS URGENTES DEL TRABAJO AUTÓNOMO

ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 25 de octubre fue publicada la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, que incluye importantes novedades de cara a mejorar la situación laboral de los trabajadores autónomos.

Todas estas medidas no entrarán en vigor simultáneamente, sino que unas lo harán desde el día siguiente de la publicación en el BOE, y las otras a partir del 1 de enero de 2018. Pasamos a analizar las más novedosas:

• AMPLIACIÓN DE LA TARIFA PLANA (entrada en vigor 1 enero 2018)

La tarifa plana de 50 euros al mes para nuevos autónomos hasta ahora tenía una duración de 6 meses, no obstante, con la aprobación de la Nueva Ley del Autónomo pasa a incrementarse otros 6 meses, teniendo una duración total de 12 meses.

Además, será aplicable a:

- Los nuevos autónomos.
- Los que estuvieron de alta como autónomos hace más de dos años.
 (Antes la Ley exigía que hubieran transcurrido 5 años).
- Los que estuvieron de alta como autónomos y aplicaron una bonificación similar hace más de 3 años. (Antes eran 5 años).

A partir de esos 12 meses, la cuota se reduce en el 50% durante 6 meses más, en el 30% durante otros 3 meses más y por último se bonifica un 30% durante 3 meses más, de forma que el autónomo podrá pagar menos cuota durante un período total de 24 meses.

Finalmente, y si el trabajador por cuenta propia es menor de 30 años, o mujer menor de 35 años, podrá aplicarse una bonificación adicional del 30%, durante 12 meses más, hasta un total de 36 meses.

La Ley del Trabajo Autónomo añade a partir de su entrada en vigor, una tarifa plana de 50 € durante 12 meses para aquellas mujeres autónomas



que hayan cesado su actividad por maternidad, adopción, acogimiento y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes al cese, siempre que opten por cotizar por la base mínima. Esta medida entra en vigor desde la publicación en el BOE.

 ALTAS Y BAJAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (entrada en vigor 1 enero 2018)

Tanto las altas como las bajas en la Seguridad Social se computarán desde el día en que efectivamente se haya producido la misma, sin la necesidad de cotizar por el mes completo, como sucedía antes.

De este modo, sólo se pagará por los días que se haya cotizado efectivamente.

No obstante, se establece un límite de hasta 3 altas y bajas en el año natural que se computen desde el día efectivo, ya que a partir del tercer alta o baja, se computará como se venía haciendo hasta ahora, es decir, en el caso de las altas desde el primer día del mes natural en que se produzca el alta, y en el caso de las bajas, con efectos desde el último día del mes, independientemente del día en que efectivamente se haya producido.

- CAMBIOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN (entrada en vigor 1 enero 2018)
 Se permite que los autónomos puedan cambiar hasta 4 veces al año su base de cotización, en lugar de las dos veces que hasta ahora estaba permitido, con los siguientes plazos:
 - Entre el 1 de enero y el 31 de marzo con efectos 1 de abril.
 - Entre el 1 de abril y el 30 de junio con efectos 1 de julio.
 - Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre con efectos 1 de octubre.
 - Entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre con efectos 1 de enero del año siguiente.
- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RECARGOS EN EL PAGO DE LAS DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL (entrada en vigor 1 enero 2018)



La nueva Ley de Trabajo Autónomo reduce el porcentaje de recargo para el caso de que se hayan cumplido las obligaciones de liquidación y las cuotas debidas se abonen con retraso:

- Se cumplen las obligaciones de liquidación pero no se ingresan las cuotas: se aplica un recargo del 10% si se abonan dentro del primer mes natural siguiente al del vencimiento del plazo, y del 20% si se abonan a partir del segundo mes siguiente. Hasta ahora era del 20 % en todo caso.
- No se cumplen las obligaciones de liquidación y no se ingresan las cuotas: se aplica un recargo del 20% si se abonan antes del plazo establecido en la reclamación de la deuda o acta de liquidación, y del 35% si se abonan a partir de que se termine ese plazo.

Estos recargos se refieren a todos los regímenes y sistemas de la Seguridad Social, no solo al Régimen Especial de Autónomos.

• BONIFICACIÓN DURANTE EL DESCANSO POR MATERNIDAD,

PATERNIDAD Y OTROS (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del autónomo en los casos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, o riesgo durante la lactancia natural de los autónomos.

Es requisito que el descanso sea de al menos un mes y esta vez la bonificación no está vinculada a una contratación.

 BONIFICACIÓN POR CUIDADO DE MENORES DE 12 AÑOS (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)

Otra medida destinada a mejorar la conciliación laboral y familiar, es la exención del 100% de la cuota mensualdurante un año, para los trabajadores autónomos por cuidado de menores de 12 años o dependientes.

Se trata de una bonificación por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la permanencia en alta del autónomo y a la contratación de un trabajador durante su disfrute, que deberá ser





como mínimo de 3 meses y en la misma actividad profesional. Además el autónomo no debe tener trabajadores asalariados en los 12 meses anteriores a la fecha de aplicación de la bonificación.

La bonificación será proporcional a la jornada realizada por el trabajador contratado.

• <u>BONIFICACIÓN POR LA CONTRATACIÓN DE FAMILIARES</u> (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)

Se añade una nueva bonificación, en beneficio del trabajador autónomo que contrate a sus parientes por cuenta ajena de forma indefinida, del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes durante 12 meses, siempre que no se hayan extinguido contratos por despido objetivo, despido declarado improcedente, o despidos colectivos no ajustados a derecho, debiendo mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato.

- EL EXCESO DE COTIZACIONES EN CASO DE PLURIACTIVIDAD SE DEVOLVERÁ DE OFICIO (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)

 Hasta ahora, los autónomos en situación de pluriactividad podían reclamar su derecho a la devolución del exceso de cotización, siempre y cuando la cuantía sea igual o superior a 12.368,23€. La reforma contempla la devolución, sin solicitud expresa por parte del interesado, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente.
- COMPATIBILIDAD DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONTRIBUTIVA CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo, será equivalente al 50% del importe resultante en el reconocimiento inicial. No obstante, si la actividad se realiza por cuenta propia y se acredita tener contratado, al menos, a un trabajador por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100%.



- RECONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE IN-ITINIRE EN LOS AUTÓNOMOS (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)
 - Hasta ahora, los autónomos que tuvieran un accidente in-itinere, es decir, a la ida o la vuelta del trabajo, se encontraban totalmente desprotegidos. Con la aprobación de la nueva Ley, la protección de los trabajadores autónomos también abarcará dicho tipo de accidente.
- MODIFICACIÓN DE LA BASE REGULADORA DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD (entrada en vigor 1 de marzo de 2018)
 Las prestaciones económicas por maternidad y paternidad pasarán a ser del 100% de la base reguladora que resulte de, dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores entre 180 (o entre los días en que haya estado en alta, si son menos).
- BASE MÍNIMA DE LOS AUTONOMOS SOCIETARIOS (entrada en vigor 26 de octubre de 2017)
 - La base mínima de cotización de los autónomos societarios, pasa a determinarse en la Ley de Presupuestos de cada año (hasta ahora era la del grupo 1 del Régimen General).
- <u>DOMICILIACIÓN OBLIGATORIA DEL PAGO DE CUOTAS</u> (entrada en vigor 1 enero 2018)
 - Los trabajadores autónomos estarán obligados a la **domiciliación** obligatoria de las cuotas.



ASPECTOS FISCALES

 NUEVOS GASTOS DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSISCAS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. (entrada en vigor 1 enero 2018)

Tendrán la consideración de gasto deducible:

- Los suministros de la vivienda habitual afectada parcialmente por la actividad económica, como agua, gas, electricidad, telefonía e internet, en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad.
- Los gastos de manutención y alojamiento causados al realizar la actividad y que se abonen por cualquier medio electrónico de pago, por un importe de 26,67 € diarios si el gasto se produce en España o 48,08€ si es en el extranjero.

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener.

Un cordial saludo.

Fdo.: Fco. Javier Casero Carrillo.

Master en Auditoria de Cuentas

Abogado Tributarista

Economista